

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	30/07/2024 13:22	<b>Fecha/hora resolución</b>	30/07/2024 14:58
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001177
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000010-0001102501	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Reactivos para determinación de pruebas bioquímicas e inmunológicas		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001095	08/07/2024 21:19	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001086	08/07/2024 10:55	ELENA FALLAS VEGA	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. Que el ocho de julio de dos mil veinticuatro las empresas **EQUITRON SOCIEDAD ANÓNIMA** y **ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor **2024LY-000010-0001102501** promovida por la **Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)** para la adquisición de reactivos para determinación de pruebas bioquímicas e inmunológicas.

II. Que mediante auto de las ocho horas y cincuenta y dos minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso interpuesto. La cual fue atendida de forma correcta por la Administración el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001095 - EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000010-0001102501, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I. SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN:** Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

**II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA EQUITRON SOCIEDAD ANÓNIMA.** a) Sobre los reactivos NT - PROBPNP y Péptido Natriurético TIPO B (BNP) en líneas separadas. Criterio de División. El pliego de condiciones solicita en líneas independientes el reactivo NT - PROBPNP, para usar en técnica enzimoimmunoensayo por fluorescencia (elfa) y el reactivo para la determinación de péptido natriurético tipo b (bnp), para determinar plasma y sangre entera anticoagulada, presentación 1 u, para ser usado en pacientes con insuficiencia cardiaca aguda y ventricular, método cuantitativa in vitro; requerimiento que solicita modificar la recurrente para que ambos reactivos se encuentren en una misma línea y se brinde la posibilidad de ofertar SÓLO UNO de los dos biomarcadores (en lugar de ambos) de forma que cada prueba deje de estar sujeta a una descripción por línea separada. La Administración rechaza el argumento y señala que la utilidad clínica de ambas pruebas depende del contexto médico-clínico y de las características del paciente, reitera que el BNP se utiliza más en situaciones agudas, debido a su respuesta rápida a los cambios en la condición del paciente, mientras que el NT-proBNP es preferido en la evaluación y monitorización a largo plazo debido a su mayor estabilidad. A partir de lo anterior, estima este órgano contralor que en el caso bajo análisis la objetante no demostró de forma concreta cómo ambos reactivos suplen exactamente la misma necesidad de la Administración, tomando en cuenta las particularidades y diferencias de cada prueba, la duración del resultado, y la condición del paciente. Sin embargo, la recurrente se restringió a presentar documentos en inglés sin su traducción oficial -anexo 2, anexo 3 y anexo 5-, mientras que el anexo 4 denominado "Los péptidos natriuréticos en el diagnóstico de la insuficiencia cardiaca en atención primaria" (Medicina de Familia. SEMERGEN 48 (2022)(7) 101812), simplemente es referenciado dentro del argumento de la objetante, pero omite realizar un análisis de la prueba aportada, de forma tal que desarrollara cómo el argumento presentado en contra del pliego de condiciones se encuentra respaldado por dicha prueba. Como consecuencia, este órgano contralor estima que el recurso carece de fundamentación al no haber aportado la información que le permita acreditar que lleva razón en su requerimiento, cómo lo pudo ser un criterio técnico que acreditará que ambos reactivos son de uso, condiciones y resultados idénticos, de forma que fundamentara que lo solicitado por la Administración deba ser modificado; constituyéndose en consecuencia lo requerido en una mera manifestación que no posee respaldo alguno y quebrantando con ello los numerales 88 y 95 de la LGCP y 246 y 254 de su Reglamento. Por lo tanto, se rechaza por fundamentación este punto del recurso interpuesto. b) Sobre el reactivo para realizar la determinación de ácidos biliares. Criterio de División. El pliego de condiciones estableció en la cláusula 4 que el oferente podrá cotizar por todas las partidas solicitadas o podrán cotizar por una sola partida, pero deberá cotizar la totalidad de las líneas dentro de las partidas y en la cláusula 5 señaló que en caso de que resulte un solo adjudicatario para ambas partidas, se debe suministrar un solo equipo o dos módulos integrados que puedan realizar todos los análisis que se requieren en esta compra; requerimiento que objeta la recurrente y solicita modificar para que se le permita al oferente cotizar por una sola partida al menos el 95% de las líneas y que en caso de que resulte un solo adjudicatario para ambas partidas, suministre un solo equipo o dos módulos integrados que puedan realizar al menos el 95% de los análisis que se requieren en esta compra. La Administración rechaza el argumento y señala que todas las pruebas que se solicitan en estas partidas son necesarias para los servicios de este hospital, por lo que la modificación sugierda de cotizar el 95% de las pruebas solicitadas en el pliego, es contraria a los intereses de los usuarios, de modo tal que, si alguna línea se elimina, la Administración debe iniciar un nuevo proceso licitatorio, lo cual implica una interrupción del servicio que se brinda a sus pacientes. A partir de lo anterior, estima este órgano contralor que en el caso bajo análisis la objetante no demostró de forma concreta cómo cotizando sólo el 95% de los reactivos solicitados dentro del pliego de condiciones, la Administración lograría suplir todas y cada una de las necesidades que busca atender la institución con la promoción de esta contratación y con la solicitud de cada uno de los reactivos que conforman las dos partidas del concurso. Finalmente, parece ser que la modificación que propone la objetante se sustenta en las particularidades de su empresa y los reactivos que realmente puede ofertar, los cuales no cubre el 100% de los reactivos solicitados en cada partida, por lo que no necesariamente conlleva una limitación en el resto de los potenciales oferentes, por lo cual no es viable ajustar el pliego de condiciones a mera conveniencia del objetante. Como consecuencia, este órgano contralor estima que el recurso carece de fundamentación al no haber aportado la información que le permita acreditar que lleva razón en su requerimiento; constituyéndose en consecuencia lo requerido en una mera manifestación que no posee respaldo alguno y quebrantando con ello los numerales 88 y 95 de la LGCP y 246 y 254 de su Reglamento. Por lo tanto, se rechaza por fundamentación este punto del recurso interpuesto. c) Sobre la cláusula 4.11. y el panfleto con instrucciones de almacenamiento, manipulación, principio biológico y otros. Criterio de División. El pliego de condiciones solicitó que todos los reactivos deben incluir dentro de su empaque secundario un panfleto inserto con instrucciones de almacenamiento, manipulación, principio biológico, y demás consideraciones a tomar en cuenta por el usuario, todo en el idioma español; requerimiento que objeta la recurrente y solicita permitir en su defecto que el proveedor brinde acceso a dicha documentación de manera digital, garantizando que el laboratorio tenga siempre a mano las versiones más actualizadas. La Administración acepta la modificación y señala que la cláusula indicará: "4.11. Todos los reactivos deben incluir dentro de su empaque secundario un panfleto inserto con instrucciones de almacenamiento, manipulación, principio biológico, y demás consideraciones a tomar en cuenta por el usuario, todo en el idioma español. En su defecto, el proveedor deberá proveer el acceso a dicha documentación de manera digital, garantizando que el laboratorio tenga siempre a mano las versiones más actualizadas." En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "I. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. d) Sobre la cláusula 5.6. y la capacidad de pruebas a realizar por hora. Criterio de División. El pliego de condiciones estableció que los analizadores deben ser capaces de realizar hasta 1400 pruebas por hora como mínimo; requerimiento que objeta la recurrente y solicita disminuir a 1300 pruebas por hora como mínimo. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.6. se leerá: "5.6. Los analizadores deben ser capaces de realizar hasta 200 pruebas por hora como mínimo." En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración, ya que la objetante solicita disminuir la cantidad de espacios como mínimo a 1300 y la Administración disminuye aún más la cantidad mínima de espacios; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "I. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. e) Sobre la cláusula 5.12. y la disminución de los desechos sólidos. Criterio de División. El pliego de condiciones estableció que los analizadores no deben usar puntas descartables para disminuir los desechos sólidos de acuerdo con las normas ambientales de la Caja Costarricense de Seguro Social; requerimiento

que objeta la recurrente y solicita permitir que en caso de usar las puntas descartables, el oferente pueda demostrar encontrarse en capacidad para el manejo de residuos sólidos y probar su compromiso con el cuidado del ambiente mediante algún programa existente para el manejo de desechos, que en ambos casos, aunque se usen o no puntas descartables, el oferente deba adjuntar certificado de carbono neutralidad emitido por una organización oficial del Gobierno de Costa Rica. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.12. se leerá: *“5.12. Preferiblemente los analizadores no deben usar puntas descartables, con el fin de disminuir los desechos sólidos de acuerdo con las normas ambientales de la Caja Costarricense de Seguro Social, pero en caso de usarlas, el oferente debe demostrar encontrarse en capacidad para la recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos que genere la solución tecnológica que se ofrezca y probar su compromiso con el cuidado del ambiente mediante algún programa existente para el manejo de desechos, se debe aportar documentación que lo respalde.”* En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración, por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando “I. Sobre los allanamientos de la Administración” se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. f) Sobre la cláusula 5.13. y la cantidad de espacios para el almacenamientos. Criterio de División. El pliego de condiciones solicitó un sistema automatizado para reactivos y controles que cuente con 110 espacios como mínimo; requerimiento que objeta la recurrente y solicita disminuir a 108 espacios como mínimo. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.13. se leerá: *“5.13. Los analizadores deben tener un sistema automatizado para reactivos y controles que se encuentre refrigerado entre 2 y 10 °C, y que cuente con al menos 40 espacios, para el almacenamiento a bordo de los reactivos.”* En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración, ya que la objetante solicita disminuir la cantidad de espacios como mínimo a 108 y la Administración disminuye aún más la cantidad mínima de espacios; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando “I. Sobre los allanamientos de la Administración” se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. g) Sobre la cláusula 5.23. y el espacio físico con el que cuenta la sección del laboratorio. Criterio de División. El pliego de condiciones determinó que los analizadores, o en su defecto, los módulos integrados, deben ser de pie para obtener el máximo aprovechamiento de las mesas de trabajo disponibles en el laboratorio, y que no debe exceder los 1,5m2 de área por el limitado espacio físico con que cuenta la sección del laboratorio; requerimiento que objeta la recurrente y solicita modificar para que mediante una visita oficial se comuniquen las dimensiones del espacio físico con el que cuenta la sección del laboratorio y se determine si se podrían considerar cambios mínimos que deban realizarse en el espacio a instalar en caso de ser adjudicados. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.23. se leerá: *“5.23. Los analizadores, o en su defecto, los módulos integrados, deben ser de pie para obtener el máximo aprovechamiento de las mesas de trabajo disponibles en el laboratorio. Es deseable no exceder los 1,5m2 de área destinada a colocar el analizador en la sección del laboratorio. Se debe coordinar una visita previa por parte del oferente, antes de instalar la solución tecnológica para verificar el espacio disponible en el laboratorio. Se debe aportar especificaciones de las dimensiones del equipo en la oferta.”* En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración, por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando “I. Sobre los allanamientos de la Administración” se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. h) Sobre la cláusula 5.30. y la capacidad de almacenamiento. Criterio de División. El pliego de condiciones estableció que los analizadores deben permitir archivar los resultados de los análisis por cada paciente y por número de muestra, estos resultados deben estar accesibles y oportunos para el usuario de equipo, también la capacidad de almacenamiento debe ser alta (mínimo unos 40 mil resultados de pacientes y 10 mil resultados de control de calidad); requerimiento que objeta la recurrente y solicita modificar para que la capacidad de almacenamiento sea de mínimo unos 12 mil resultados de pacientes y resultados de control de calidad, o en su defecto, que el oferente garantice la accesibilidad de estos datos mediante dispositivos accesorios o de manejo externo. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.30. se leerá: *“5.30. Deben permitir archivar los resultados de los análisis por cada paciente y por número de muestra, estos resultados deben estar accesibles y oportunos para el usuario de equipo, también la capacidad de almacenamiento debe ser alta (mínimo unos 12 mil resultados de pacientes y resultados de control de calidad), o en su defecto, que el oferente garantice la accesibilidad de estos datos mediante dispositivos accesorios o de manejo externo.”* En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando “I. Sobre los allanamientos de la Administración” se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. i) Sobre la cláusula 5.33. y el lector de código de barras interno. Criterio de División. El pliego de condiciones establece que el analizador debe tener un código de barras interno con capacidad de reconocer tanto muestras, como reactivos y controles; requerimiento que objeta la recurrente y solicita permitir que el analizador tenga un código de barras interno o tecnologías de reconocimiento similar. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.33. se leerá: *“5.33. Es necesario que el o los analizadores tengan un lector de códigos de barras interno, o una tecnología similar, con capacidad de reconocer tanto muestras, como reactivos y controles. Además, en casos que se requiera, ante un posible fallo del sistema de reconocimiento, de muestras o reactivos, se debe tener la posibilidad de colocar en el analizador un lector externo que permita realizar la misma función que el lector interno, este debe ser aportado por el proveedor.”* En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando “I. Sobre los allanamientos de la Administración” se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

## 5.2 - Recurso 800202400001086 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

### Principios de contratación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000010-0001102501, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Con lugar


III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre la cláusula 2.1. y 2.2. sobre los reactivos y su metodología de agrupación. Criterio de División. El pliego de condiciones se encuentra constituido por un total de 69 líneas distribuidas en dos partidas diferentes; requerimiento que solicita modificar la recurrente con la finalidad que en cada partida se encuentren agrupados los reactivos según su metodología, de forma que los reactivos que tienen una metodología de quimioluminiscencia, se ofertará el módulo de inmunología y para las pruebas que se realicen bajo fotometría, se les brindaría el módulo de química. La Administración acepta el cambio, y señala que la partida 1 y la partida 2 estarán integradas por los reactivos según lo señalado por la objetante. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "I. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. b) Sobre la cláusula 5.6. y la capacidad de pruebas a realizar por hora. Criterio de División. El pliego de condiciones estableció que los analizadores deben ser capaces de realizar hasta 1400 pruebas por hora como mínimo; requerimiento que objeta la recurrente y solicita disminuir a 200 pruebas por hora como mínimo. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.6. se leerá: "5.6. Los analizadores deben ser capaces de realizar hasta 200 pruebas por hora como mínimo." En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "I. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. c) Sobre la cláusula 5.13. y la cantidad de espacios para el almacenamiento. Criterio de División. El pliego de condiciones solicitó un sistema automatizado para reactivos y controles que cuente con 110 espacios como mínimo; requerimiento que objeta la recurrente y solicita disminuir a 47 espacios como mínimo. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.13. se leerá: "5.13. Los analizadores deben tener un sistema automatizado para reactivos y controles que se encuentre refrigerado entre 2 y 10 °C, y que cuente con al menos 40 espacios, para el almacenamiento a bordo de los reactivos." En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración, ya que la objetante solicita disminuir la cantidad de espacios como mínimo y la Administración disminuye aún más la cantidad mínima de espacios; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "I. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. d) Sobre la cláusula 5.19. y el tiempo máximo en el que debe dar los resultados del analizador. Criterio de División. El pliego de condiciones estableció que el analizador automatizado debe dar el resultado o reporte del primer examen en máximo 35 minutos; requerimiento que objeta la recurrente y solicita modificar para que dicho resultado se de en promedio en 35 minutos. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.6. se leerá: "5.19 El resultado o reporte del primer examen debe darse en promedio en 35 minutos." En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "I. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. e) Sobre la cláusula 5.38. y la capacidad mínima de muestras a bordo simultáneamente del analizador. Criterio de División. El pliego de condiciones solicitó que los analizadores deben tener una capacidad mínima de 200 muestras a bordo simultáneamente; requerimiento que objeta la recurrente y solicita disminuir a una capacidad mínima de 100 muestras a bordo. La Administración acepta el cambio y señala que la cláusula 5.38. se leerá: "5.38. Los analizadores deben tener una capacidad mínima de 100 muestras a bordo simultáneamente". En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "I. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

#### Recurso 800202400001086 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000010-0001102501, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar 

Se remite a lo resuelto en el punto "Principios de contratación - Argumentación de la CGR" del apartado "5.2 - Recurso 800202400001086 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA".

#### 6. Aprobaciones

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/07/2024 14:22	Vigencia certificado	16/02/2024 11:03 - 15/02/2028 11:03
DN Certificado	CN=KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KIMBERLY HERMINIA, SURNAME=MONTENEGRO RIVERA, SERIALNUMBER=CPF-01-1425-0110		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/07/2024 14:58	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17

<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	05/08/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01126-2024	<b>Fecha notificación</b>	30/07/2024 15:26